

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMACIÓN, RECEPCIÓN, CONTROL DE ACCESOS Y COMPROBACIÓN DE INSTALACIONES DEL EDIFICIO CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA, UBICADO EN EL PARQUE TECNOLÓGICO DE LA SALUD DE GRANADA. AVDA. DE LA INNOVACIÓN, Nº 1, 18016 ARMILLA (GRANADA)”. EXPEDIENTE CONTR 2025 0000072095.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Javier Peláez Sánchez**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con NIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **Don Ignacio Rufo Rodríguez**, con D.N.I. número *****0760****, actuando en representación de **BETAN, S.A.**, con N.I.F. número **A28667707**, y domicilio social en la Calle Julián Camarillo nº 16, Planta Baja, 28037, Madrid. La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 974, Folio 1, Hoja M-11641, inscripción 1ª.

Actúa en calidad de **Administrador Único**, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario **D. Andrés Domínguez Nafría**, con el número **5.725** de orden de su protocolo, otorgada en Madrid el 18 de diciembre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. El presente expediente relativo al contrato de “*Servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones del edificio Centro de Empresas BIC Granada, ubicado en el Parque Tecnológico de la Salud de Granada. Avda. de la Innovación, nº 1, 18016 Armilla (Granada)*”, CONTR 2025 0000072095, fue iniciado por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de fecha 17 de julio de 2025.

SEGUNDO. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación se implementa sobre un modelo recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 16 de junio de 2021 (Informe AJ-CHFE 2021/75). El modelo fue actualizado en febrero de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2025. Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía el día 09 de junio de 2025, (nº de informe: 051C2025 relativo al expediente CONTR 2025 0000072095).

TERCERO. Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 17 de julio de 2025, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 1 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el gasto por un importe de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON TRES CÉNTIMOS (157.110,03 €), IVA incluido. Asimismo, se aprueba el correspondiente expediente de contratación disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

CUARTO. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 08 de agosto de 2025, habiéndose publicado asimismo en el Diario Oficial de la Unión Europea en esa misma fecha.

QUINTO. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 12 de mayo de 2026 a favor de A28667707 – BETAN, S.A. Dicha resolución fue notificada a los licitadores y publicada en el Perfil del Contratante de esta entidad de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. Compromiso de realización y objeto.

Don Ignacio Rufo Rodríguez, en nombre y representación de BETAN, S.A., se compromete a la realización del contrato de “*Servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones del edificio Centro de Empresas BIC Granada, ubicado en el Parque Tecnológico de la Salud de Granada. Avda. de la Innovación, nº 1, 18016 Armilla (Granada)*”, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo Estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones.
- La ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto: a. Bolsa de horas de libre disposición: 80 horas.
- La ejecución de la condición especial de ejecución definida en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que es:

Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato y de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación: El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 2 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con lo establecido en el apartado 9 del Anexo I del PCAP, esta condición especial de ejecución sí tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigibles a los subcontratistas, tal y como se recoge en el apartado 4 del artículo 202 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I-apartados 9 y 11 del PCAP, las penalidades por incumplimiento de las condiciones del contrato serán:

- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (Anexo I-9): Una penalización del 5 por ciento del precio final del contrato que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.
- Por incumplimiento de obligaciones laborales, sociales o ambientales (Anexo I-11): Tendrá la consideración de falta muy grave y conllevará la imposición de penalizaciones del 10 por ciento del importe mensual del contrato hasta su cumplimiento.

SEGUNDA. Precio, revisión de precios y régimen de pago.

El precio del contrato es de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (107.767,50 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (22.631,17 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (130.398,67 €).

Esta cantidad será abonada por la AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I apartado 12 del PCAP, mediante pagos parciales por mensualidad vencida, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad. El abono se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, no se contemplan abonos a cuenta para la financiación de operaciones preparatorias en el presente contrato.

Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: G/12N/22709/00.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA. Duración y prórroga.

El contrato deberá entrar en vigor en un plazo máximo de un mes desde la fecha de su formalización.

El plazo de ejecución de las prestaciones es de 24 meses a contar a partir de la fecha de entrada en vigor que se indique en el documento de formalización.

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 3 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I-apartado 3 del PCAP, el contrato es susceptible de prórroga por una duración máxima de 24 meses, previéndose la posibilidad de dos prórrogas de una duración de 12 meses cada una. La prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca con al menos dos meses de antelación a la fecha de finalización del contrato.

CUARTA. Programa de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, la empresa contratista BETAN, S.A., deberá entregar el programa de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a la formalización del contrato, conforme se establece en el apartado 3.1 del PPT. El citado documento contendrá la programación de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas, incluyendo un cronograma de los trabajos a realizar en el que figuren cada una de las actividades detalladas en el apartado 2 del PPT, y será aprobado por el Responsable del Contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

QUINTA. Garantía definitiva

La empresa adjudicataria ha acreditado la constitución de la garantía definitiva mediante Seguro de Caución, a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por un importe de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.388,38 €). Dicha cantidad es equivalente al cinco por ciento (5 %) del precio final ofertado (107.767,50 €), excluido el IVA, conforme a lo dispuesto en el Anexo I, apartado 7, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicha garantía definitiva se ha constituido en la forma, cuantía y condiciones previstas en el citado Anexo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTA. Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de dos (2) meses, a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad de la totalidad de los trabajos objeto del contrato.

Una vez transcurrido el plazo de garantía estipulado y aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva o a la cancelación del seguro de caución. Para dicha devolución o cancelación será preceptivo el informe de la persona responsable del contrato acreditativo de que la prestación se ha cumplido satisfactoriamente.

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP. Para ello, la persona cedente deberá haber ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato, contar con la autorización expresa y previa del órgano de contratación y formalizar la cesión en escritura pública.

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 4 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La persona contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación. A este respecto, la empresa adjudicataria, BETAN, S.A., ha manifestado tanto en su declaración responsable unificada como en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que no tiene previsto subcontratar ninguna parte de la prestación.

OCTAVA. Modificación del contrato

El presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, de conformidad con lo establecido en la cláusula 23 del PCAP y en los términos expresamente previstos en el Anexo I-apartado 15.

Específicamente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, se contempla como causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes que provoquen una reducción de la financiación prevista en el documento contractual. En tal supuesto, el precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, con un límite máximo del 19,99 % del precio del contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista, lo cual se concretará en su momento mediante la reducción del plazo de ejecución o bien en el número de actuaciones programadas.

NOVENA. Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la totalidad de la prestación. La ejecución del mismo se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado y se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé la persona responsable del contrato.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía un acto formal y positivo de recepción o conformidad, el cual se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 del PCAP.

DÉCIMA. Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I apartado 11 del PCAP.

De conformidad con lo estipulado en dicho anexo, se aplicarán penalidades por cumplimiento defectuoso cuando la persona contratista no cumpla con lo requerido en el PPT o lo incluido en su propia oferta técnica. Cada una de estas penalidades no podrá superar el 10 % del precio del contrato (IVA excluido), y el total de las mismas no podrá exceder del 50 % de dicho precio.

En este sentido, los posibles incumplimientos se calificarán de la siguiente forma:

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 5 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Incumplimientos leves: penalización del 1 % de la facturación correspondiente al mes en que se ha producido la infracción. Se incluyen causas como defectos de escasa incidencia global, acciones u omisiones del personal relativas a la puntualidad, compostura y atención al público, o la no presentación del programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a la formalización.
- Incumplimientos graves: penalización del 5 % de la facturación mensual correspondiente. Incluye la interrupción temporal del servicio sin causa justificada, el incumplimiento de los servicios mínimos en caso de huelga, la obstaculización de las tareas de control e inspección de la Agencia IDEA o la comisión de tres faltas leves.
- Incumplimientos muy graves: penalización del 10 % de la facturación mensual o la resolución del contrato con incautación de la garantía. Se consideran tales los incumplimientos graves de las condiciones contractuales en materia laboral, de seguridad e higiene o medioambiental que determinen un incumplimiento derivado para la Agencia IDEA, así como la acumulación de tres faltas graves.

Adicionalmente, de acuerdo con el Anexo I-apartado 9 del PCAP, el incumplimiento de la condición especial de ejecución de carácter social (cumplimiento del pago de salarios y del convenio colectivo) conlleva una penalización del 5 % del precio final del contrato, que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 % de dicho precio. Esta condición tiene, además, el carácter de obligación contractual esencial.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral conllevará penalizaciones del 10 % del importe mensual del contrato hasta su cumplimiento. Por su parte, el incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación tendrá la consideración de falta muy grave, aplicándose las penalidades correspondientes a dicha categoría.

Para la imposición de estas penalidades será necesaria la previa audiencia de la persona contratista y se dictará la correspondiente resolución administrativa motivada por el órgano de contratación.

DÉCIMO PRIMERA. Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP (artículos 211 y 313), además de las estipuladas en la cláusula 24.2 del PCAP. En particular, se incluyen como causas de resolución las siguientes:

- El impago de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que participen en la ejecución o el incumplimiento de las condiciones de los convenios colectivos vigentes (Art. 211.1.i de la LCSP).
- La aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen una reducción de la financiación prevista en el contrato en un porcentaje que exceda al 19,99 % permitido para su modificación.
- La falta de reposición o ampliación de la garantía definitiva en el plazo de quince días desde que se hagan efectivas penalidades o indemnizaciones sobre la misma.
- Cuando el importe de cada una de las penalizaciones supere el 10 % del precio del contrato (IVA excluido) o el total de las mismas supere el 50 % de dicho precio.

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 6 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, de conformidad con los pliegos, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:

- El sometimiento estricto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal, en el supuesto de que la ejecución del contrato llegara a requerir el acceso a los mismos.
- La obligación de comunicar de forma inmediata cualquier cambio que afecte a la ubicación de los servidores y a los servicios asociados a los mismos, en caso de que se realice tratamiento de datos personales por cuenta del responsable.
- El cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato y de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Cabe destacar que, según lo dispuesto específicamente para este contrato en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, la condición especial de ejecución relativa al cumplimiento del pago de los salarios y del convenio colectivo sí tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

DÉCIMO SEGUNDA. Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 13.2 del PCAP y el apartado 3.2 del PPT, el personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

DÉCIMO TERCERA. Confidencialidad y protección de datos

La persona contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP. De conformidad con lo estipulado en dicho anexo, se atribuye carácter confidencial a la información proporcionada por la Agencia IDEA, así como a la que se derive del servicio a prestar, siendo toda ella propiedad de la Agencia. El deber de secreto deberá mantenerse durante un plazo de cinco años, que serán computados desde la fecha en que termine la prestación del contrato de servicio. Asimismo, junto con la formalización del contrato, la adjudicataria deberá suscribir el modelo de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XIV.

El régimen de protección de datos de carácter personal se rige por la cláusula 12.3.2 del PCAP y el Anexo I-apartado 16. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación. Según lo previsto expresamente en el Anexo I-apartado 16, la ejecución de este contrato no requiere el tratamiento de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, por lo que la empresa contratista no tiene la consideración de encargada del tratamiento y queda eximida de las obligaciones ligadas a dicha condición. No obstante, en el supuesto de que el personal de la empresa conociera de forma accidental o accesorio datos de carácter personal, deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad siguiendo

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 7 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la ejecución del contrato.

DÉCIMO CUARTA. Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la LCSP.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
- El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- El Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, el Real Decreto 311/2022 (Esquema Nacional de Seguridad), el Real Decreto 4/2010 (Esquema Nacional de Interoperabilidad) y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la Junta de Andalucía.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Asimismo, deberá respetarse íntegramente la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de la ejecución, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluyendo la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo (especialmente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en materia medioambiental que resulten de aplicación en España y la Unión Europea. Se observará igualmente el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre normas para la accesibilidad en Andalucía, y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 8 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO QUINTA. Documentación contractual

Tienen carácter contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica presentada por la adjudicataria BETAN, S.A. y el presente documento de formalización.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El desconocimiento del pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

La suscripción del presente contrato supone la aceptación incondicionada por la persona contratista del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de los pliegos reguladores del mismo, sin salvedad o reserva alguna. De conformidad con lo establecido en el PCAP, la persona adjudicataria procede a la firma electrónica de los pliegos y demás documentos integrantes de forma simultánea a la firma del contrato.

Asimismo, la persona contratista se somete plenamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y al resto de la normativa administrativa y sectorial que resulte de aplicación.

DÉCIMO SEXTA. Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que surjan sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

Contra dichos acuerdos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición o, al ser el valor estimado del contrato (259.686,00 €) superior a cien mil euros, el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con carácter previo a la interposición del contencioso-administrativo.

Para la resolución de los conflictos que no se solventen en vía administrativa, las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, específicamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los supuestos previstos en la normativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

DÉCIMO SÉPTIMA. Sumisión a arbitraje.

Las partes proceden a la formalización electrónica del presente contrato en documento administrativo mediante el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC-Portal de licitación electrónica). Lo anterior se realiza en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP, en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. El presente documento constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público.

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 9 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con lo establecido en la cláusula 10.9 del PCAP, la persona adjudicataria procede a la firma electrónica del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato de forma simultánea a la firma del presente documento de formalización.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO DE ANDALUCÍA**

Fdo. Francisco Javier Peláez Sánchez
Director General

Por: BETAN, S.A.

Fdo. Ignacio Rufo Rodríguez
Administrador Único

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 10 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Javier Peláez Sánchez**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con NIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **Don Ignacio Rufo Rodríguez**, con D.N.I. número *****0760****, actuando en representación de **BETAN, S.A.**, con N.I.F. número **A28667707**, y domicilio social en la Calle Julián Camarillo nº 16, Planta Baja, 28037, Madrid. La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 974, Folio 1, Hoja M-11641, inscripción 1ª.

Actúa en calidad de **Administrador Único**, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario **D. Andrés Domínguez Nafría**, con el número **5.725** de orden de su protocolo, otorgada en Madrid el 18 de diciembre de 2020.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al CONTR 2025 0000072095, en relación con la contratación de los “*Servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones del edificio Centro de Empresas BIC Granada, ubicado en el Parque Tecnológico de la Salud de Granada. Avda. de la Innovación, nº 1, 18016 Armilla (Granada)*”.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que BETAN, S.A. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y, por consiguiente.

ACUERDAN

Primero. Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 11 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo. Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de BETAN, S.A., que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. BETAN, S.A. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando finalice el contrato BETAN, S.A. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que BETAN, S.A. pueda haber obtenido. BETAN, S.A. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Finalizado el Proyecto, BETAN, S.A. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 12 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tercero. Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que, en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto. Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto. La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto. Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo. Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 13 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO DE ANDALUCÍA**

Fdo. Francisco Javier Peláez Sánchez
Director General

Por: BETAN, S.A.

Fdo. Ignacio Rufo Rodríguez
Administrador Único

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		12/06/2026 11:39:15	PÁGINA: 14 / 14
IGNACIO RUFO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	